



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0804

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*”.

↓



Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, en el Artículo 11, literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Directora Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2017-1100-M de 01 de agosto de 2017, la Directora Financiera, certificó la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria "530105 Telecomunicaciones" por el monto total del US\$ 9.373,50 incluido el IVA conforme consta en las certificaciones No. 648 y 650, registradas en el sistema e-Sigef; para la contratación del servicio de rastreo satelital para los vehículos de la ARCOTEL;

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0476 de 13 de junio de 2017, la Directora Administrativa, delegada de la máxima autoridad, en los artículos dos y tres resuelve: declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-15-17-M, para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHICULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", y disponer a la Unidad de Transporte de la Dirección Administrativa se ratifique o rectifique los términos de referencia, previo a la reapertura del proceso, conforme a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0757, de 02 de agosto de 2017, la Directora Administrativa, delegada de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, Resuelve: Artículo uno.- Aprobar los Pliegos y autorizar la reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la "Contratación del Servicio de Monitoreo y Rastreo Satelital para los Vehículos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"; en su artículo dos, designa a la ingeniera Nelly Pacheco, servidora de la Dirección Administrativa, como responsable del proceso de contratación en la fase precontractual.

Que, en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, suscrita el 07 de agosto de 2017, la Responsable del Proceso en la Fase Precontractual, evidencia que la única oferta presentada dentro del proceso corresponde a la empresa CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Que, la funcionaria encargada de la sustanciación del proceso a través del Acta de Convalidación de errores del 8 de agosto 2017, solicitó al oferente las siguientes convalidaciones: "1. Ratificar o rectificar la nómina de socios, accionistas o partícipes.- 2. Aclare el numeral 5.6 y 5.8 el último ítem en cuanto a los colores de las alertas.- 3. Actualizar hoja de vida del personal técnico";

Que, con fecha 10 de agosto de 2017, se emite el Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por la servidora encargada del proceso, que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: "En calidad de designada del proceso una vez analizada, evaluada y calificada la oferta del proceso de Subasta Inversa N°. SIE-

df



ARCOTEL-21-17-M relacionado con la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**; se concluye que el oferente A) (CARRO SEGURO CARSEG S.A.) con RUC. 0991259546001 cumple con los requisitos mínimos técnicos, legales y económicos que se exige en los pliegos del proceso de contratación, en virtud de ello, se recomienda habilitar a este oferente y continuar con la siguiente etapa conforme lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el día martes 15 de agosto de 2017, fecha y hora fijada en el cronograma reprogramado por el SERCOP, se efectuó la Sesión Única de Negociación, como se evidencia en la respectiva acta, misma que concluyó con una reducción del 8,12% en relación de la oferta económica inicial presentada por la oferente, siendo su propuesta final la de \$6.728,00 más IVA.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2017-0926-M de 16 de agosto de 2017, la responsable de la etapa precontractual, remite el informe de sobre el proceso signado con código SIE-ARCOTEL-21-17-M, para la contratación del **"SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**; concluyendo que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., cumplió con todos los requisitos y condiciones estipuladas dentro de los pliegos y que en la negociación efectuada se alcanzó el objetivo de mejorar la propuesta económica, sugiriendo continuar con el proceso de adjudicación; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el contrato del proceso SIE-ARCOTEL-21-17-M, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, a la empresa CARRO SEGURO CARSEG S.A., por el valor de USD 6.728,00 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, con base en el acta de negociación realizada el 15 de agosto de 2017.

Artículo Dos. - Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. con RUC 0991259546001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa, elabore el correspondiente contrato, para su suscripción y su legalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres. - De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.



Artículo Cuatro. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 AGO 2017

Lcda. Nimia Ásela Garófalo García
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E.)
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios T.	Revisado por: Ing. Mario Obarido
---	-------------------------------------